

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-GADMCH-CM-2025 Cantón Chone: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza No. 013-GADMCH-CM-2020 para la determinación y recaudación de la tasa del servicio por la gestión integral de desechos sólidos	2
- Cantón Espejo: Que reforma a la Ordenanza que regula la jubilación patronal de los trabajadores	8
007-2025 Cantón Riobamba: Que desvincula el predio de propiedad de Coello Vilema Guido Abelardo, Coello Vilema Jaime Rodrigo, Coello Vilema Eloisa Piedad y Coello Vilema Aida Lucrecia	15
002-2025 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza que regula el comercio en los parques	23
003-2025 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de la fauna	28
- Cantón Sucre: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la prestación del servicio de revisión técnica vehicular y que autoriza la concesión de dicho servicio público a la iniciativa privada	32
- Cantón Yantzaza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020-2032)	58

RESOLUCIONES

PARROQUIALES RURALES:

GADPRC-PDYOT-001-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cunchibamba - Cantón Ambato: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	79
002-GADPRV-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vicentino: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....	85

Ordenanza No.	001-GADMCH-CM-2025
---------------	--------------------

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Vistos los informes No. **CMCH-2024-CLF-009-INF** y No. **CMCH-2025-CLF-001-INF**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;
- Que,** el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que,** el inciso primero del artículo 60 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público de la Energía Eléctrica dice: Facturación a consumidores o usuarios finales. - En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de

recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica;

Que, el inciso segundo del artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de la Energía Eléctrica dice: De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019 en su Disposición Transitoria, expresa: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, El artículo 166 del mencionado código dispone: Financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 170 del mismo cuerpo legal establece textualmente que en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de Organización Territorial Administrativa y Descentralización manifiesta: Tipos de recursos financieros. - Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- a. Ingresos propios de la gestión;
- b. Transferencias del presupuesto general del Estado;
- c. Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;
- d. Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,
- e. Recursos provenientes de financiamiento;

Que, el Art. 172 ibidem en sus incisos primero, segundo y tercer, manifiestan: Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios;

Que, el inciso primero del artículo 179 de la misma norma expresa: Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial;

Que, el artículo 431 del COOTAD establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Administrativa y Descentralización dispone: Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la

medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el literal d) del artículo 568 ibidem dispone: Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... d) Recolección de basura y aseo público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, expidió la Ordenanza N°. 013-GADMCH-CM-2020 para la determinación y recaudación de la tasa del servicio por la gestión integral de desechos sólidos en el cantón Chone, legislación que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1507 el 29 de enero de 2021 y posteriormente promulgó su primera reforma, misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 324 del 04 de julio de 2022;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos;

Que, es un deber de la Gobierno Autónomo Descentralizado velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles la debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 013-GADMCH-CM-2020 PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE.

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo Innumerado primero. - Incorpórese la disposición general segunda a la ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa de servicio por la gestión integral de desechos sólidos en el cantón Chone, con el siguiente texto:

“Quedan exentos del pago de la tasa del servicio por la gestión integral de desechos sólidos en el cantón Chone, los cultos religiosos debidamente constituidos, por sus inmuebles destinados exclusivamente al desarrollo de sus actividades”.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, el miércoles 29 de enero de 2025, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Mendoza Zambrano.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - *Certifico:* Que la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 013-GADMCH-CM-2020 PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE**” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chone, en la Sesión Ordinaria del miércoles 18 de diciembre de 2024 y Sesión Ordinaria del miércoles 29 de enero de 2025, respectivamente.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Mendoza Zambrano.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Chone, 31 de enero de 2025, a las 12:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 013-GADMCH-CM-2020 PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE**”, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Mendoza Zambrano.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CHONE.- Chone, 03 de febrero de 2025.- las 16:00.- **Vistos.**- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 013-GADMCH-CM-2020 PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE”**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Certifico: Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N°. 013-GADMCH-CM-2020 PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHONE”**, el 03 de febrero de 2025.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Mendoza Zambrano.
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 11**, inciso segundo del **numeral 2** de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad.

Que, el **Art. 37** de la Constitución de la República del Ecuador, **numeral 3**, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

Que, el **Art. 66** de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el **Art. 229** de la Constitución de la República establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Asimismo señala que las y los trabajadores regirán sus relaciones conforme las regulaciones del Código del Trabajo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus **artículos 238 y 240** concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, al tenor de lo establecido en el segundo inciso del **numeral 14 del Art. 264** de la Constitución de la República y en la letra a) del Art. 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el **Art. 326** de la Constitución de la República, en el **numeral 2**, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el **Art. 424** de la Constitución de la República establece: la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán

mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, determinados en el **Art.4** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: letra b) la garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el **Art. 57, literal a)** del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Que, el **Art. 216** del Código de Trabajo, en su primer inciso reconoce el derecho de los trabajadores a la jubilación a cargo de los empleadores.

Que, el **numeral 2, Art. 216** del Código del Trabajo, en lo principal establece: "2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada medio del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$. 30 USD) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuándose de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable".

Que, el **Art. 217** de la misma norma sostiene: "Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos de Trabajo".

Que, en el Art. 11 de la Sentencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de fecha 31 de enero del 2011, en relación a la Reclamación Colectiva solicitada por el Sindicato único de Obreros 1 de mayo del Municipio de espejo, establece: (...). Art. 11.- JUBILACIÓN PATRONAL.- La Municipalidad concederá la jubilación patronal a los trabajadores que hayan cumplido el tiempo de servicio en la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 216 del Código del Trabajo. A los trabajadores que tuvieran derecho a este

beneficio la Municipalidad pagará mensualmente el valor de \$.80.00 (Ochenta Dólares) de la remuneración vigente. Queda convenido que los trabajadores que fueren despedidos intempestivamente por el empleador y tengan más de 20 años y menos de 25 años de servicio en la Municipalidad, recibirán la parte proporcional que le corresponda por jubilación patronal. (...)"

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo debe cumplir con el pago de obligaciones de jubilaciones patronales pendientes, por lo que es necesario una disposición clara que permita ejecutar los pagos.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.

Art. 1. La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación únicamente para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 2. Las y los trabajadores que se encuentren laborando y haya acumulado el tiempo determinado y cumplido la edad, conforme a la ley, podrán presentar a la Máxima Autoridad Administrativa, la renuncia a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Art. 3. Los Trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios interrumpidamente para la Institución; y, con un mínimo de 60 años de edad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, tendrán derecho a la Jubilación Patronal en forma mensual vitalicia.

Art. 4. Los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo para beneficiarse de este derecho y previo al cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberá presentar la documentación respectiva a la Máxima Autoridad del Ejecutivo, quien previo informe de

los Departamentos de Talento Humano y Financiero, resolverá lo solicitado por el peticionario.

El Departamento de Gestión Administrativa y Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.

El Departamento Financiero certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 5. Recibidos los informes señalados en el artículo anterior la Máxima Autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

Art. 6. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo cancelará a sus extrabajadores, que se hayan acogido al derecho de jubilación, por pensión mensual de la jubilación patronal la suma de ciento cuarenta dólares americanos (140,00 USD).

Art. 7. La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago de este beneficio.

Art. 8. Los montos de las pensiones jubilares, se revisarán bianualmente, de acuerdo a las reales posibilidades económicas de la Institución.

Art. 9. Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus hijos menores de edad e hijos con discapacidad tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

Art. 10. El trabajador que se acoja a la Jubilación Patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, bajo ninguna modalidad.

Art. 11. Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de prestación y de acuerdo con la posibilidad presupuestaria; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 12. De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, Jefe de Recursos Humanos, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director(a) de Gestión Administrativa y Talento Humano, presentará antes del 30 de agosto de cada año, al Departamento Financiero, la planificación de las personas que pueden acogerse a la jubilación patronal, para que se proceda asignar los recursos en la partida correspondiente; para el cumplimiento de esta ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, leyes de seguridad social y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

TERCERA.- Se pagará un valor proporcional por jubilación patronal a quienes hayan prestado sus servicios para la Institución veinte años o menos de veinticinco ininterrumpidos, en el caso que se configure el despido intempestivo declarado judicialmente.

En caso de haber fallecido una o más de los beneficiarios de la jubilación, antes de la puesta en vigencia de esta ordenanza y que se encuentre dentro del tiempo para la prescripción de la acción, sus sucesores gozarán del derecho de recibir la pensión jubilar por un año conforme al Art. 9; de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense en fin todas las normas de igual o menor jerarquía , que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, y su publicación en la Gaceta Oficial y Pagina web Institucional de acuerdo a lo , que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, y su publicación en la Gaceta Oficial y Pagina web Institucional de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ARNALDO CUACES
QUELAL

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E



Firmado electrónicamente por:
CRUZ GRACE
GALARRAGA MAYANQUER

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

CERTIFICO: Que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.”** fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer y segundo debate en Sesión Extraordinaria efectuada el viernes siete de febrero y Sesión Ordinaria efectuada el jueves veinte de febrero del año dos mil veinticinco.

El Ángel, 25 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
CRUZ GRACE
GALARRAGA MAYANQUER

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.- Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer, Secretaria General, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las 11H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO”** ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

El Ángel, 25 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
CRUZ GRACE
GALARRAGA MAYANQUER

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E.

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente: **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO” y ORDENO su PUBLICACIÓN en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 15H48 del día martes veinticinco del año dos mil veinticinco.

El Ángel, 25 de marzo de 2025.



**Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E**

CERTIFICACIÓN.- Proveyó, firmó la: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.”** y ordenó su publicación a través del Registro Oficial y del dominio web de la institución, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, siendo las 15H48 del día martes veinticinco del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -

El Ángel, 25 de marzo de 2025.



**Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**

ORDENANZA Nro. 007-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, en su numeral 1 en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del artículo 54 manifiesta: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, señalando en su literal c): “Establecer el régimen de uso del suelo y

urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literal a) y b) respectivamente: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literales a) y x) respectivamente señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”, y “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 424, prescribe: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 425, manda: “Conservación de bienes. - Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”;

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 27 señala que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: “Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano (...)”;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Consejo Municipal o Metropolitano”;

Que, el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N. ° 016-2023 que contiene la Actualización del Código Urbano publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N. ° 885 el 23 de mayo de 2023, prescribe: “De la desvinculación de predios. - El o los propietarios de predios afectados por la planificación de algún equipamiento urbano Mayor, Zonal y/o Barrial, que requieran la desvinculación del mismo de dicha planificación prevista en el PUGS, presentará los siguientes requisitos: a) Petición dirigida al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, firmada por el o los propietarios del bien inmueble, apoderado o representante común. b) Informe Predial de Regulación de Uso de Suelo (IPRUS); c) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación de los propietarios; d) Certificado de gravámenes actualizado original; e) Copia del título de dominio (escritura, sentencia, resolución, etc.); f) Certificado de no adeudar al GADM Riobamba; y, g) Pago de impuesto predial del año en curso. Del procedimiento de desvinculación. - Para la desvinculación de predios afectados por la planificación del PUGS, se observará el siguiente procedimiento administrativo: 1. El procedimiento iniciará con la presentación por parte del interesado del pedido de desvinculación dirigido al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, al cual adjuntará los requisitos correspondientes. 2. Recibida la solicitud, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, designará de entre los profesionales del derecho de la Dirección de

Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a un Secretario o Secretaria Ad-Hoc, quien dentro de cinco días hábiles verificará el cumplimiento de los requisitos y elaborará la orden de inicio, la misma que deberá determinar la admisión a trámite y en lo principal dispondrá lo siguiente: 2.1. Asignar el trámite al Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico, para que se conforme un equipo técnico que realice un análisis integral del equipamiento planificado en el PUGS, para lo cual requerirá la información relacionada a los demás inmuebles comprendidos en dicha planificación de ser del caso; y, emita en el término de 30 días el respectivo informe que concluya si debe o no desvincularse uno o varios predios, identificado cuales de ser así; 2.2. Que contando con el informe técnico que considere factible la desvinculación, el Secretario/a Ad-Hoc designado emita el informe jurídico y elabore la propuesta de Ordenanza, en un término no mayor a 15 días; 2.3. Que, de no ser favorable el informe técnico, el secretario Ad-Hoc emita la propuesta de resolución de archivo del trámite. 3. Los informes técnico y jurídico junto con la propuesta de Ordenanza a través del Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, serán puestos en conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda a fin de que luego del análisis respectivo emita el informe o dictamen que oriente la decisión del Concejo Municipal. 4. El Concejo Municipal conocerá los informes, propuesta de Ordenanza, dictamen o informe de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, y con fundamento en los mismos, expedirá la Ordenanza mediante la cual dispondrá la desvinculación del o los inmuebles de la planificación del equipamiento contenida en el PUGS, estableciendo que norma le es aplicable para el ejercicio de su derecho de habilitar y edificar, de conformidad a la zona de planificación a la que corresponda según el PUGS. La Ordenanza será notificada a los interesados y publicada en Registro Oficial para su vigencia, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. 6. Publicada en Registro Oficial la Ordenanza corresponde a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial efectuar las actualizaciones o modificación pertinentes en los documentos del PUGS y el Geoportal. (Énfasis añadido).

Que, el certificado de Gravamen 33988, Ficha Registral Nro. 5729, de fecha 17 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el Dr. Javier Eduardo Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, desprende que EL PREDIO UBICADO en la parroquia antes Lican hoy Velasco sector San Miguel de Tapi, del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo es de propiedad de COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA;

Que, del Informe Predial de Regulación de Suelo IPRUS Nro. 427-2023, con coordenadas de septiembre de 2023, suscrito por la Arq. María Alejandra Bonifaz L, Técnico Coordinador del IPRUS, se desprende la siguiente información respecto de los linderos del bien; NORTE: antes calle innominada ahora calle Río Chimbo, 73,10 m; SUR: Arturo Coello; Familia Pillajo 70,72m;22,53m; 9,96m; ESTE: calle innominada 82,68m; y, OESTE: Calle Río Bulu Bulu, 44,17m, con un AREA TOTAL DE 4123,31, m2;

Que, El Memorando Nro. 069-SUB-PTDU-2024, de 02 de julio de 2024, suscrito por el Arq. Ricardo López, Arq. Darío José Montoya y Arq. María Alejandra Bonifaz, mediante el cual en la parte pertinente manifiesta: "(...)4. CONCLUSIONES: De conformidad con el Memorando Nro. GADMR-GOP-2023-1747-M, sistema Quipux, de fecha 19 de diciembre de 2023 suscrito por el Ing. Walter Ricardo Páez Pino, Director General de Gestión de Gestión de Obras Públicas, indica en la parte pertinente: "(...) En respuesta al trámite Nro. 656638, Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-03330-M de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Mgs. Juan diego Remache, mediante el cual solicita información si se ha considerado en la planificación el proyecto Mercados De Productos Orgánicos, en base al Memorando N°GADMR-GOP-FIS-2023-0594-M suscrito por la Ingeniera Yesenia Medina me permito informar que la dirección de Gestión de Obras Públicas no ha contemplado en el Plan Operativo Anual ni en el Plan Anual de contratación 2024 el proyecto antes mencionado. (...)", adicionalmente, mediante MEMORANDO Nro. GADMR-GOT-PTDU-2024-00938-M, Trámite SIIM Nro. 656638, de fecha 12 de junio de 2024 suscrito por el Ing. Miguel Alejandro Ríos Granizo, Director General de Gestión de Servicios Municipales, solicita "(...) Reciba un cordial y atento saludo, en atención al requerimiento de información remitido desde su dependencia, debo informar que la Dirección de Gestión de Servicios Municipales, no ha planificado la construcción, establecimiento y ejecución de un mercado de productos orgánicos en el sector. (...)" • De acuerdo con la tabla normativa, no se establece un lote mínimo para un equipamiento de Servicios Públicos, tipo mercado, sin embargo, se considera que la escala del proyecto sea únicamente zonal. • De la verificación realizada a los bancos de suelo establecidos para la macrozona MZP-01,

se identificaron dos reservas de destinadas a equipamientos de comercio – mercados: Del análisis realizado y en función del procedimiento establecido en el CAPÍTULO IV, DE LA DESVINCULACIÓN DE PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS, Art. 21 de la de la Ordenanza No. 016-2023 “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO URBANO” publicada en la Edición Especial N.º 885 el Martes 23 de mayo de 2023, sería procedente la desvinculación del predio de propiedad de COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOIZA PIEDAD y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA con clave catastral 06 01 03 005 006 063 003 000 000 000, proponiendo que en la macrozona MZP-01 se mantenga únicamente el banco de suelos para el Mercado Zonal Santa Ana de Tapi ya que el predio se encuentra catastrado a nombre del GADM Riobamba facilitando su intervención a largo plazo con las líneas bases establecidas en el PDOT y PUGS vigentes, y se elimine el banco de suelos del Mercado de Productos Orgánicos San Miguel de Tapi”

Que, consta el Memorando Nro. GADMR-GOT-PTDU-2024-01661-M de 02 de julio de 2024, suscrito por la Arq. María Alejandra Bonifaz López, Servidora Municipal 6, mediante el cual se anexa el Informe de Desvinculación elaborado por el Arq. Darío Montoya, Arq. Ricardo López, Arq. María Alejandra Bonifaz, Técnicos del Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico.

Enunciadas las normas y principios jurídicos en que se fundamenta la presente Ordenanza; y explicada la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA.

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto desvincular predios que se encuentren afectados por el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y Obligatoriedad. - Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba, y de forma obligatoria estará sujeta a los propietarios de los predios detallados en la misma, acorde a la naturaleza de los instrumentos de planificación definidos en la ley.

Artículo 3.- De la desvinculación.- Se autoriza la desvinculación de predios identificados en el plan de uso y gestión de suelo para la implantación de equipamientos, del predio de propiedad de COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOIZA PIEDAD y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA con clave catastral 06 01 03 005 006 063 003 000 000 000, proponiendo que en la macrozona MZP-01 se mantenga únicamente el banco de suelos para el Mercado Zonal Santa Ana de Tapi ya que el predio se encuentra catastrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, facilitando su intervención a largo plazo con las líneas bases establecidas en el PDOT y PUGS vigentes, y se elimine el banco de suelos del Mercado de Productos Orgánicos San Miguel de Tapi.

Artículo 4.- La Desvinculación del predio ubicado en la parroquia antes Lican hoy Velasco, sector San Miguel de Tapi, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de propiedad de COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA, que se autoriza se llevará a cabo de acuerdo al siguiente detalle: linderos del bien; **NORTE:** antes calle innominada ahora calle Río Chimbo, 73,10 m; **SUR:** Arturo Coello; Familia Pillajo 70,72m;22,53m; 9,96m; **ESTE:** calle innominada 82,68m; y, **OESTE:** Calle Río Bulu Bulu, 44,17m, con un AREA TOTAL DE 4123,31 m2.

Artículo 5.- Actualización.- Publicada en Registro Oficial la Ordenanza corresponde a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial efectuar las actualizaciones o modificación pertinentes en los documentos del PUGS y el Geoportal, respecto al banco de suelo establecido para el equipamiento cultural en la macrozona MZP-01.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

SEGUNDA.- Notifíquese para los fines pertinentes, con la presente Ordenanza a todas las Direcciones de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y al Registro de la Propiedad.

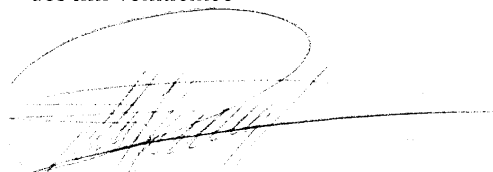
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza y a la normativa actual vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

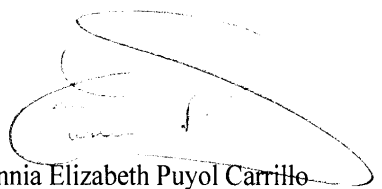
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco

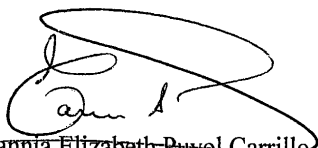

 Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

 Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA

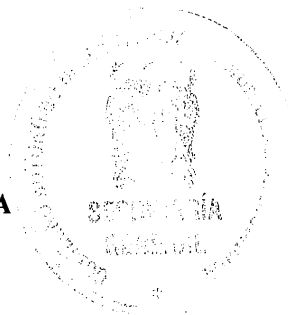
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, Encargada; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de marzo y 08 de abril de 2025.- **LO CERTIFICO.-**


 Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA

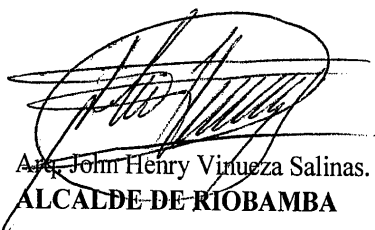
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 16 de abril de 2025.



Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA



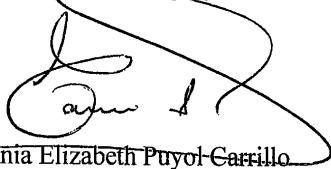
ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**-Riobamba, 16 de abril de 2025.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Prosecretaria de Concejo, Encargada **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA



CERTIFICACION: En mi calidad de Prosecretaria de Concejo, Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Certifico: Que la presente **Ordenanza No. 007 - 2025, ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA**, es fiel copia original que reposa en la Secretaría General de Concejo.



firmado electrónicamente por:
TANNIA ELIZABETH
PUYOL CARRILLO

Mgs. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la expedición de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008, se dio un gran avance en el desarrollo del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, por lo que, en cumplimiento del mandato constitucional y la planificación del desarrollo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, establece el desarrollo normativo para la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo en Riobamba.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, inclusión, equidad y democracia, que permitan llegar a un pleno desarrollo urbano sostenible. Es necesario contar con un modelo de gestión del ordenamiento territorial, la planeación urbana y la gestión del suelo encaminado hacia una política pública en materia de legislación urbana que permita una adecuada planificación con una efectiva gestión, en base al plan uso y gestión de ordenamiento territorial, a fin de llegar a un acceso y aprovechamiento equilibrado del suelo a través de las herramientas, normas y procedimientos previstos en la legislación.

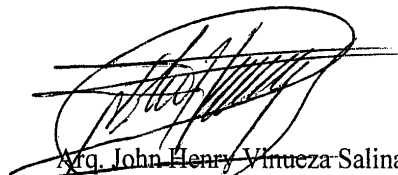
La norma suprema y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respecto a la planificación y ordenamiento de los territorios cantonales, entre las cuales se encuentran elaborar y ejecutar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias dentro de su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

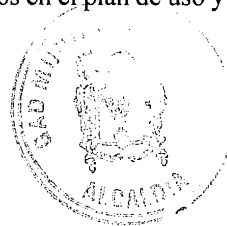
El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba establece que, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es el instrumento técnico y normativo de planeación y gestión urbanística de largo plazo que implanta el modelo integral de desarrollo, pues determina los mecanismos adecuados para que el aprovechamiento del suelo se ejecute de manera equilibrada y de conformidad a las políticas e instrumentos de gestión.

La Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

La propuesta normativa nace como parte del procedimiento para desvincular predios identificados en el plan de uso y gestión de suelo, para la implantación de equipamientos, señalando como punto de partida la configuración equitativa de un hábitat equilibrado, con sustento en la normativa municipal, local y su ejecución conforme a instrumentos de gestión del suelo, que permitan intervenir en la morfología urbana y la estructura predial, de conformidad con lo que prescribe la Ordenanza Municipal N. ° 016-2023 que Contiene la Actualización del Código Urbano publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N. ° 885 el 23 de mayo de 2023, prescribe requisitos y procedimiento para la Desvinculación de predios identificados en el plan de uso y gestión de suelo.

Atentamente.


Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



ORDENANZA No. 002-2025**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL
COMERCIO EN LOS PARQUES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; así como, la creación de tasas mediante ordenanza.

El Concejo Municipal, mediante acto normativo reguló las actividades de comercio que se realiza en varios parques de la ciudad, que complementan el derecho al disfrute de dichos espacios público; sin embargo, por un lapsus calami, en las fórmulas de cálculo de las tasas se ha omitido la variable de coeficiente de demanda y tiempo, que deben completadas a fin de que este instrumento jurídico tenga plena aplicación.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDOS:**

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones, emitió la Ordenanza que Regula el Comercio en los Parques del Cantón Rumiñahui, signada con el Nro. 014-2024, sancionada el 10 de diciembre de 2024, misma que en el Art. 30 determina las variables y fórmulas para la determinación del valor de la tasa y en las fórmulas previstas en la letra i) se ha omitido determinadas variables, como coeficiente de demanda y tiempo; y, en la Disposición Transitoria Cuarta se establece una excepción al componente de la ruta mixta, que no especifica los años a los que corresponde el porcentaje de descuento;

Que, es necesario realizar la reforma a la referida Ordenanza a fin de que tenga aplicabilidad; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL
COMERCIO EN LOS PARQUES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

Art. 1. - En el Art 18 "Obligaciones", sustitúyase el texto de la letra k) por el siguiente:

"k. Pagar la tasa por ocupación del espacio asignado de manera mensual dentro del mes correspondiente, una vez finalizado el mes se procederá a generar los intereses de ley y las acciones de cobro pertinentes."

Art. 2. - Sustitúyase las letras e); h); e, i) del Art. 30, por los siguientes:

"e. Tiempo (T). Es la sumatoria de días de fines de semana más los días de feriado nacionales y locales, de acuerdo con la fecha de inicio de las actividades de comercio o de prestación de

servicio de las y los comerciantes sobre los 115 días del mes año destinados a fines de semana, más los días de feriado nacionales y locales.”

“h. **Coeficiente de Demanda (CD)**. – Representa la demanda comercial del espacio físico asignado, la afluencia de visitantes y la inversión municipal existente, de acuerdo con el estudio de mercado que se realice para el efecto.

“i. **Fórmulas:**

i.1 Las y los **comerciantes fijos** pagarán la tasa anual por ocupación del espacio público, el valor se calculará desde el mes de inicio de las actividades hasta diciembre, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa} = (\text{VB} * 0.1) * \text{A} * \text{AF} * \text{CG} * \text{CD} * \text{T}$$

Donde:

VB: Valor Base

0.1: Variable del 10 % del valor base

A: Área

AF: Acciones afirmativas

CG: Coeficiente de Giro

CD: Coeficiente de Demanda

T: Tiempo

i.2 Cuando los comerciantes desarrollan su actividad en **una ruta** sin tener un espacio fijo, se cobrará el 25 % de la tasa correspondiente al Valor Base por 1 m² según el avalúo catastral del área, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa} = ((\text{VB} * 0.1) * \text{A} * \text{AF} * \text{CG} * \text{CD} * \text{T}) * 0.25$$

Donde:

VB: Valor Base

0.1: Variable del 10 % del valor base

A: Área

AF: Acciones afirmativas

CG: Coeficiente de Giro

CD: Coeficiente de Demanda

T: Tiempo

i.3 Cuando los comerciantes desarrollan su actividad dentro del espacio público **fijo y también en una ruta**, se sumará el valor de la tasa por el espacio fijo y el valor de la tasa por la ruta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa} = ((\text{VB} * 0.1) * \text{A} * \text{AF} * \text{CG} * \text{CD} * \text{T}) + (((\text{VB} * 0.1) * \text{A} * \text{AF} * \text{CG} * \text{CD} * \text{T}) * 0.25)$$

Donde:

VB: Valor Base

0.1: Variable del 10 % del valor base

A: Área

AF: Acciones afirmativas

CG: Coeficiente de Giro

CD: Coeficiente de Demanda

T: Tiempo

La ruta mixta corresponde al giro de alquiler y servicio recreativo, previstos en los literales i.2; e, i.3 precedentes.”

Art. 3. - A continuación del Art. 40, incorpórese el siguiente artículo:

“**Art. 41.** - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, el cobro de la tasa mensual en la variable tiempo, corresponde a la sumatoria de los días de fines de semana más los días de feriados nacionales y locales dentro del respectivo mes.”

Art. 4. – En las Disposiciones Transitorias, realícese las siguientes reformas:

a. En la Primera Disposición Transitoria, agréguese un inciso final que diga:

“El **Coeficiente de Demanda (CD)** de los parques en los cuales se autorice las actividades de comercio, será de uno (1), excepto en el caso de los parques Santa Clara y Alegría que será de uno punto cinco (1.5); y, el parque lineal Santa Clara que será de dos (2). En lo sucesivo y de ser el caso será determinado por la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo.”

b. Sustitúyase la Cuarta Disposición Transitoria, por la siguiente:

“**CUARTA.** – Por la situación económica del país generada por la crisis producida por la falta de energía eléctrica en el año 2024, únicamente en el Art. 30 letra i) numeral i.3, se dará un descuento para el componente de ruta, de la siguiente manera:

En el año 2025 el valor de la tasa en ruta será del 75% de descuento.

En el año 2026 el valor de la tasa en ruta será del 50% de descuento.

A partir del año 2027, se cobrará el valor total de la tasa mencionada”

Art. 5. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de abril del año 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNIPAL

MPSI
24.03.2025

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 24 de marzo de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN LOS PARQUES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 20 de marzo de 2025 (Resolución No. 2025-03-045), y en segundo debate en las Sesión Ordinaria de 24 de marzo de 2025 (Resolución No. 2025-03-049). LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 24 de marzo de 2025.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN LOS PARQUES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 25 de marzo de 2025.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. -De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN LOS PARQUES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN LOS PARQUES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 25 de marzo 2025.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
25.03.2025

ORDENANZA No. 003-2025**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ordenamiento jurídico nacional, dispone que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde prevenir y controlar la sobrepoblación de animales domésticos que corresponde a la fauna urbana, a través de esterilización, entre otras acciones, tema que ha sido regulada mediante Ordenanza únicamente a través de centros autorizados a costo del propietario del animal, sin contar con la posibilidad de hacerlo por administración directa, cuando cuente con los recursos para el efecto o los insumos sean donados; y adecuar los nombres de las unidades administrativas que intervienen de acuerdo a la estructura organizacional vigente.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 letra r), determina que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, *“Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal”*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el Art. 149, numeral 4 sustituido por el Art. 15 de la Ley publicada en el R.O. segundo suplemento Nro. 602 de 21 de diciembre de 2021, dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto. - Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas: ... 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos.”*;

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones, emitió la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna en el Cantón Rumiñahui, signada con el Nro. 002-2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 913 de 15 de mayo 2019, misma que en el Art. 24, respecto a las campañas de esterilización le corresponde a la *“Dirección de Protección Ambiental, coordinar y ejecutar campañas de esterilización masivas con centros autorizados a costo del propietario del animal.”*;

Que, es imperativo reformar la referida Ordenanza Nro. 002-2019, que permita al municipio tenga la atribución de ejecutar esterilizaciones de animales a su costa, siempre que cuente con los recursos económicos para el efecto o los insumos no tengan costos para la municipalidad como resultados de su gestión; y, modificar el nombre las unidades administrativas de acuerdo con la estructura organizacional vigente;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

Art. 1. Agréguese una disposición transitoria que diga:

“Décima. - “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, podrá realizar esterilizaciones, cuando cuente con los recursos económicos para el efecto o cuando los insumos no tengan costos para la municipalidad como resultados de su gestión, en cuyo caso y de ser pertinente realizará las actividades correspondientes”.

Art. 2. En todos los artículos de la Ordenanza Nro. 002-2019, sustitúyase la frase “*Dirección de Protección Ambiental*”, por “*Dirección de Gestión Ambiental*”; en donde diga “*Gestión Territorial*” sustitúyase por “*Ordenamiento Territorial*”; en donde se refiera a “*Dirección de Comercialización y Salubridad*” por “*Dirección de Desarrollo Económico y Productivo*”; y, en el que diga “*Dirección de Seguridad y Riesgos*” por “*Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”.

Art. 3. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección de Gestión Ambiental, en el plazo de 30 días presentará la propuesta de una nueva Ordenanza que regule **LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO**

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNIPAL

MPSI
24.03.2025

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 24 de marzo de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 20 de marzo de 2025 (Resolución No. 2025-03-043), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 24 de marzo de 2025 (Resolución No. 2025-03-048). LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 24 de marzo de 2025.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 25 de marzo de 2025.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. -De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO**

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 25 de marzo 2025.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
25.03.2025



ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Por otro lado, mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de fecha 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió el “Reglamento de Revisión Técnica Vehicular” el cual contiene normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, respecto a la Revisión Técnica Vehicular (CRTV) contempla los requisitos y procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión técnica vehicular y emisión de los permisos correspondientes, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante la Resolución No. 002-DIR-2023-ANT, expidió el nuevo Cuadro Tarifario para el año de 2023; y en el inciso segundo del Art.3.- Del control del cobro de las tarifas.- estipula que “los valores constantes en el Cuadro Tarifario 2023 son referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia en el ejercicio de las facultades dispuestas en la ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual deberán justificar, a través de estudios técnicos, la variación de la tarifa”.

CONSIDERANDO:

QUE, el art. 227 de la carta magna expresa: la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, de conformidad con el art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el numeral 6 del art. 264 de la Constitución de la República y el art. 55 letra f) del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su circunscripción cantonal;

QUE, el art. 394 de la Constitución de la República señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

QUE, el inciso último del art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que la modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa;

QUE, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que, cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

QUE, el artículo 20 numeral 11, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, confiriéndole la facultad de establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación;

QUE, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

QUE, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus unidades Administrativas o por los GAD, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes

y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

QUE, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación.

QUE, el art. 307 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

QUE, el art. 309 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

QUE, el art. 315 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la ANT y por los GAD, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 810, publicado en el Registro Oficial N° 494, de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual, el art. 1 establece que el Estado, podrá dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas que determina el presente reglamento, delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral, los siguientes servicios públicos del sector transporte; y, en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser:

1. Concesión; y
2. Autorización;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

QUE, de acuerdo a la Resolución N° 0003-CNC-2015, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, de miércoles 8 de abril de 2015, en el art.1 se resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012;

QUE, el mencionado artículo clasificó los modelos de gestión, identificándolos como modelo de gestión A y B;

QUE, respecto al modelo de gestión “B”, el inciso quinto del referido art. 1. determina: “Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos, municipales y mancomunidades; para seguidamente enunciarlos clasificándolos por provincias; y, respecto a la Provincia de Manabí, encontramos el Cantón Sucre”;

QUE, el inciso último del referido art. 1 establece: estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y el control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo de tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;

QUE, la disposición general primera, en su inciso primero determina: los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular a través de distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, De acuerdo a los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanzas, tienen competencia para crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales por mejoras; a la par de la facultad tributaria, por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad;

QUE, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

QUE, mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de fecha 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió el “Reglamento de Revisión Técnica Vehicular” el cual contiene normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, respecto a la Revisión Técnica Vehicular (CRTV) contempla

los requisitos y procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión técnica vehicular y emisión de los permisos correspondientes, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

QUE, NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2 349:2003, donde establece los procedimientos que se deben seguir para la realización de la revisión técnica vehicular (RTV) obligatoria.

QUE, mediante Memorandum N° 086 DF-PRE-2023; N° 003-IC-UT-GADMCS-2023, y N° 0138-GADMCS-DPJ-2023-M emitidos por la Dirección Financiera, dirección de tránsito y Procuraduría Síndica Municipal, respectivamente, se remite al señor Alcalde del GAD Municipal de Sucre, los informes financiero, técnico y jurídico que justifican el modelo de delegación a la iniciativa privada,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA”.

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objetivos.- Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Sucre el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad. Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares adecuados de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV:** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, y los demás servicios que se determinan en la presente Ordenanza.
- b) **Comisión Técnica:** Es la Comisión designada de conformidad con la presente Ordenanza, encargada del análisis de las ofertas que presenten los participantes en el proceso de contratación que se convoque para el efecto, cumpliendo la ley y conforme a los modelos de gestión que se determinen en la presente Ordenanza.
- c) **Delegación a la iniciativa privada:** Modelo de gestión por el cual una empresa privada asume la prestación de los servicios públicos materia de esta Ordenanza a su cuenta y riesgo, pagando un canon o renta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.
- d) **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- e) **CONCURSO PUBLICO:** Es la licitación que se podrá convocar, para la selección de un gestor privado al que se delegará el servicio público materia de esta Ordenanza.
- f) **Matrícula:** Es el documento habilitante de un vehículo, para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.
- g) **Matriculación:** Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
- h) **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad pertinentes.
- i) **Pliego Tarifario de Tasas:** Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará el GAD Sucre, con las respectivas tasas que fija el Concejo Municipal de Sucre.
- j) **Base de Datos Nacional:** Base de datos de todos los vehículos motorizados a nivel nacional administrada por la Agencia Nacional de Tránsito.
- k) **Revisión Técnica Vehicular RTV:** de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del territorio nacional, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es aplicable a todas las personas y vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Sucre, con independencia del lugar donde se encuentre registrado el correspondiente vehículo o en que circunscripción territorial ha realizado sus trámites de revisión técnica vehicular o matriculación.

Art. 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Sucre o quien haga sus veces, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La Unidad de Tránsito y Transporte Territorial del GAD Sucre será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I Conceptos básicos

Art. 5.- Alcance de los servicios. - Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular en los términos establecidos en la presente Ordenanza todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Sucre.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores que circulen en las vías terrestres del cantón Sucre.

No podrán circular dentro del cantón Sucre los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la normativa nacional y en la presente Ordenanza, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por los organismos legalmente autorizados para llevar adelante la revisión técnica vehicular dentro y fuera del cantón Sucre.

Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de Vehículos a Motor y las demás normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; los reglamentos e instructivos técnicos que expida el organismo responsable en dicha materia, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base en las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN que se considere

de aplicación obligatoria, el Reglamento y conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Matriculación.- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional. La matrícula será emitida por el **GAD SUCRE**, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los trámites de matriculación se regularán conforme a la normativa nacional expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, cumpliendo con los requisitos exigidos en la misma.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 9.- Elementos de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad bajo los estándares de calidad y homologación permitidos por la ANT;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por de la Unidad de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre mediante Resolución.

De la Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia.

Art. 10.- Legalidad. - Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

De la Revisión Mecánica y de Seguridad

Art. 11.- Revisión Mecánica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del

cantón Sucre cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 12.- Revisión Técnica. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos, de procedimientos y parámetros que expida para el efecto la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre mediante Instructivo; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental

Art. 13.- Objeto del control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles en el cantón Sucre.

Art. 14.- Normas y Leyes que se incorporan.- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre;
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria de Medio Ambiente;
- c. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente TULSMA; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre considere de aplicación obligatoria.
- d. La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de los métodos de control de la contaminación ambiental

Art. 15.- Control de emisiones- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre",

publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática, publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones; y,

d. Norma Ecuatoriana de Calidad de Aire.

Art. 16.- Medición de la calidad del aire y control del ruido.- La Unidad de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre podrá establecer la coordinación necesaria con las autoridades ambientales competentes para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores y otras fuentes contaminantes principalmente en áreas urbanas.

Del control del ruido

Art. 17.- Normas sobre ruido. - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.

En caso de delegación a la iniciativa privada, los pliegos de licitación deberán contemplar que el gestor delegado o concesionario provea equipos de control de contaminación sonora y de aire en la cabecera cantonal del cantón Sucre.

De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial

Art. 18.- Idoneidad.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público y comercial dentro del Cantón Sucre, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las normas técnicas expedidas por la ANT, los reglamentos e instructivos dictados por la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia, y demás normativa aplicable.

La revisión de idoneidad consiste en el examen de los elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen los vehículos, de conformidad con la normativa citada.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 19.- Oportunidad para RTV. - Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retenido y se asegurará que no vuelva a circular mientras no sea sometido a una reparación integral.

Todas las revisiones tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los 30 días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

La segunda revisión realizada dentro de los 30 días siguientes de realizada la primera revisión, se realizará de forma parcial, exclusivamente respecto de los parámetros reprobados en la primera revisión.

Las sucesivas revisiones de un mismo vehículo serán programadas con máximo 30 días de diferencia, es decir que, en la eventualidad de que un vehículo no apruebe la RTV, este deberá presentarse dentro de los 30 días subsiguientes. Si el vehículo no se presentare dentro de ese plazo, la próxima revisión será total, y, además, deberá pagar la multa de calendarización correspondiente.

Art. 20.- Control en vía pública. - La Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre podrá contar con analizadores de gases, opacímetros, sonómetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública. Dichos controles serán realizados en colaboración con el personal competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre. En caso de detectarse vehículos que, independientemente de que hayan acudido o no a la revisión técnica vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos, o que incumplieren parámetros de seguridad establecidos en el Instructivo de RTV que expida la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, serán citados para que dentro de los diez siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular parcial en cualquiera de los CRTV autorizados, únicamente respecto de aquel incumplimiento detectado en el operativo en la vía pública, y pagará la mitad de la tarifa para primera revisión. El incumplimiento de la citación ocasionará una multa equivalente al doble de la tarifa de revisión aplicable por tipo de vehículo para primera revisión.

Art. 21.- Control de calidad de combustibles.- Con la finalidad de preservar la buena calidad del aire y demás factores ambientales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre podrá realizar controles aleatorios para verificar la calidad del

combustible expendido en el cantón. En caso de encontrarse valores diferentes a los especificados en las normas INEN 1489:2012 para el caso de diésel e INEN 935:2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre sancionará al proveedor del combustible con una multa de USD \$0.10 por cada galón de combustible fuera de especificaciones.

Art. 22.- Resultados.- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobado.
- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado cuatro (4) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo representa gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación hasta que sea sometido a una reparación integral. Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público y comercial, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleros, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 23.- Aprobación de RTV.- En caso de que el vehículo aprobare la RTV se le entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado. El adhesivo contará con un número secuencial único y deberá incluir tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 24.- No Aprobación de RTV.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación. Los automotores que en forma definitiva no aprueben la cuarta revisión técnica vehicular, serán rechazados definitivamente, no se podrá proceder a matricularlos, se deberá retirar las placas y la matrícula. Si el vehículo pertenece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja del correspondiente título habilitante, y si continúa circulando estará expuesto a las sanciones previstas por la ley.

Art. 25.- Emisión de certificados.- Los certificados y adhesivos de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por el concesionario.

Art. 26.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueron aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes por daño sustancial verificable visualmente. Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será total.

Después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará la multa correspondiente a la calendarización.

Art. 27.- Tercera Revisión. - De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. En este caso, la revisión técnica vehicular será parcial, exclusivamente respecto de los aspectos observados en la segunda revisión. Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgado para la revisión técnica vehicular, se aplicará la multa correspondiente a la calendarización.

Art. 28.- Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. En el supuesto caso, de que no se apruebe la cuarta revisión, se procederá de la forma señalada en el Art. 24 de la presente Ordenanza.

Art. 29.- Contabilización de las RTV.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de revisión técnica vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Capítulo IV

Defectos Vehiculares

Art. 30.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a) **Defectos Tipo I.**- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) **Defectos Tipo II.**- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c) **Defectos Tipo III.**- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el medio ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 31.- Acumulación de defectos. - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art.- 32.- Calificación de los defectos. - La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar, sino que, además, en su conjunto, en las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 33.- Instructivo sobre Defectos. - La Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de

calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación.

El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables. Los umbrales de aprobación serán fijados por la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

Capítulo V

Periodicidad y Calendario

Art. 34.- Periodicidad. - Todos los vehículos deberán ser revisados al menos una vez por año salvo que la Agencia Nacional de Tránsito disponga otra cosa mediante resolución. Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación, sin embargo, deberán cancelar los valores correspondientes por tipo de vehículo para obtener el certificado o adhesivo de exoneración y matriculación.

Art. 35.- Calendario de revisión. - La RTV se realizará de conformidad con el calendario que apruebe la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con la normativa vigente que se detalla a continuación:

	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley y la normativa nacional aplicable.

Art. 36.- Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular. - En caso de

no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, se solicitará la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación. El Recargo por retraso y/o aprobación de la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: corresponde a USD veinticinco con 00/100 (\$25,00) dólares a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde. En caso de no haber concluido el proceso completo de matriculación durante el año que corresponda, las multas generadas por este concepto serán recaudadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema de matriculación administrado por el Servicio de Rentas Internas; adicionalmente el concesionario que realiza el proceso de matriculación podrá solicitar al usuario la cancelación de la multa por concepto de calendarización mensual, del año no matriculado. Esto en cumplimiento del Art. 13 de la Resolución 008-DIR-2017-ANT.

Art. 37.- Exoneración de multas por calendarización. - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación, en los siguientes casos:

- **Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño)** y no se han presentado a revisión técnica vehicular, deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI o por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.
- **Vehículo que ha sido objeto de robo.** El vehículo deberá tener registrado el correspondiente bloqueo por robo en la base de datos Unificada de la ANT.
- **Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial.** Se deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.
- **Vehículo del sector público.** Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos, deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular:
- **Los vehículos a cargo de instituciones del sector público.** Que hubieren sido entregados por parte de otras instituciones, por hacer asumidos los derechos y obligaciones por mandato de ley.
- **En caso de existir un retraso.** En la certificación del Ministerio de Finanzas respecto de la asignación presupuestaria, para lo cual deberá presentar los Comprobantes Únicos de Recaudación (CUR) donde se verifique la fecha de cancelación de valores de matrícula vehicular o de Revisión Técnica Vehicular.
- **Los vehículos que previa su entrega** a una institución del sector público se hubieren encontrado incautados por orden judicial y que durante el proceso judicial no hubieren cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular.
- **Vehículos del GAD Municipal de Sucre.** - Deberá contar con la certificación presupuestaria de la Dirección Financiera. Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

Capítulo VI

Modelos de Gestión

Art. 38.- Modelos de gestión aplicables. - El servicio de Revisión Técnica Vehicular será prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, por sí mismo o por intermedio de la concesionaria que se contrate de conformidad con las normas de licitación que se aprueben para el proceso de contratación correspondiente.

Art. 39.- Revisión Técnica Vehicular Móvil. – El Concesionario podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario tasas contemplado en la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO

DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 40.- Autorización para concesionar servicios públicos. - El Alcalde o Alcaldesa, previo conocimiento del Concejo Municipal, procederá a iniciar el proceso de licitación para la delegación a la iniciativa privada del servicio público de Revisión Técnica

Vehicular. La concesión tendrá un plazo de QUINCE (15) años. La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepción previstos en el inciso segundo del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y se rigen por el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones; artículo 74 del Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular expedido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Capítulo I

Organismos Responsables

Art. 41.- Atribuciones del Alcalde. - Al Alcalde del cantón Sucre le corresponde la aprobación de los pliegos, resolver el inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones del proceso de licitación para la delegación a la iniciativa privada.

Art. 42.- Conformación de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica para la licitación mediante Concurso Publico se conformará con los siguientes miembros:

- **Un delegado del Alcalde del GAD de Sucre, quien la presidirá;**
- **El Jefe de la Dirección de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre o su delegado; y,**
- **El Procurador Síndico Municipal o su delegado.**

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 43.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica será responsable de la elaboración de pliegos, recepción, apertura y evaluación de las ofertas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas y recomendarán su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos.

Art. 44.- Secretaría y Soporte Administrativo. - La Secretaría de la Comisión Técnica brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de licitación, y será designada por la Comisión Técnica, debiendo recaer dicha designación en un funcionario municipal.

Capítulo II

Procedimiento de Licitación

Art. 45.- Marco Legal.- El proceso de Licitación para la Delegación a la iniciativa privada del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, el Reglamento de Revisión Técnica de Vehículos a Motor expedido por la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley de Modernización del Estado, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Art. 46.- Etapas del Proceso. - **El proceso de Licitación tendrá las siguientes etapas:**

1. Aprobación y publicación de los Pliegos
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones

3. Presentación y Apertura de Ofertas
4. Etapa de convalidaciones
5. Evaluación de oferentes
6. Resolución
7. Impugnaciones
8. Suscripción del Contrato

Art. 47.- Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria. - El Alcalde aprobará los Pliegos de Licitación y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Licitación, que serán publicados en la página web institucional.

Art. 48. - Preguntas y Aclaraciones. - Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales. La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Art. 49.- Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Alcalde podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 50.- Presentación de Ofertas. - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos de Licitación, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones. Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

Art. 51.- Evaluación de Ofertas. - Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo que para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas. Los oferentes que reunieran todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán evaluados conforme los parámetros establecidos en los Pliegos de Licitación. Los oferentes que tuvieran errores de fondo que no puedan ser convalidados,

serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma o errores que puedan ser convalidados de acuerdo a los términos de la licitación, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

Art. 52.- Etapa de Convalidaciones. - Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma o errores que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados. Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán evaluados conforme a los parámetros establecidos en los pliegos de licitación.

Art. 53.- Resolución. - Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Alcalde la adjudicación al participante que se haya ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto.

Art. 54.- Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Licitación, podrá ser impugnada ante el Alcalde dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación. La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue. De la resolución que resuelve la impugnación, no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende el proceso de Licitación.

Art. 55.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la Licitación suscribirá el Contrato que se incluya como modelo de contrato en las bases de la Licitación, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la Licitación, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación. Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato deberá domiciliarse en el país.

Los oferentes podrán constituir una sociedad gestora que suscriba el Contrato y que sea el sujeto de las obligaciones y derechos materia del Contrato.

Art. 56.- Inicio del Contrato. - Desde la suscripción del Contrato iniciarán los cronogramas y obligaciones contractuales a efectos de iniciar el ejercicio efectivo de las competencias delegadas.

Art. 57.-Dirimencia de conflictos. - Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas de la licitación, será dirimido por la Comisión Técnica, y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, RTV y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidos por la Dirección de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre.

TÍTULO QUINTO

COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Art. 58.- Objeto del impuesto. - El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Sucre, y será aplicado en todos los trámites de matriculación y revisión técnica vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS
(Art. 539 COOTAD)**

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US\$	HASTA US\$	PATENTE ANUAL
0,00	4000,00	5,00
4001,00	8000,00	10,00
8001,00	12000,00	15,00
12001,00	16000,00	20,00
16001,00	20000,00	25,00
20001,00	30000,00	30,00
30001,00	40000,00	50,00
40001,00	EN ADELANTE	70,00

Art. 59.- Catastros de vehículos. - El Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación con la Unidad de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art.- 60.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Art. 61.- Lugar y forma de pago.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de éstos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla única que se habilitará en el centro de revisión técnica vehicular.

Art.- 62.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los Organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

TÍTULO SEXTO

TASAS POR SERVICIOS

Art. 63.- Tabla de Costos y Servicios. - Los servicios a prestarse por concepto de la presente Ordenanza, sea directamente o por medio de la delegación a la iniciativa privada, estarán gravados con las tasas que fije por Ordenanza, el Concejo Municipal de Sucre. En caso de servicios que no se encontraren gravados con una tasa en esta Ordenanza, se aplicará el tarifario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito. En cualquier caso,

de servicios gravados conforme a esta Ordenanza, prevalecerá la tarifa prevista en esta Ordenanza sobre la tarifa que establezca la Agencia Nacional de Tránsito.

El pliego tarifario será el siguiente:

Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular (US\$)

CATEGORIAS	FRECUENCIA DE REVISION	REVISION VOLUNTARIA	PRIMERA	TERCERA	CUARTA
MOTO, TRICIMOTO Y PLATAFORMA	ANUAL	\$8,00	\$16,00	\$8,00	\$16,00
LIVIANOS	ANUAL	\$14,00	\$28,00	\$14,00	\$28,00
TAXIS, BUSETAS, FURGONETAS, CAMIONETAS	ANUAL	\$14,00	\$28,00	\$14,00	\$28,00
BUSES Y CAMIONES DE CARGA MEDIANA	ANUAL	\$18,00	\$36,00	\$18,00	\$36,00
CAMIONES DE CARGA PESADA	ANUAL	\$21,00	\$42,00	\$21,00	\$42,00

RTV MOVIL	TARIFA REGULAR MAS \$10,00
CERTIFICADO O ADHESIVO DE EXONERACION DE RTV	\$10,00
TASA DE TRAMITE DE VENTANILLA UNICA	\$2,50
ADHESIVO DE REVISADO	\$5,00

Todos los servicios no contemplados en este tarifario, tendrán la tarifa que determine la Agencia Nacional de Tránsito en su tarifario anual o vigente.

Art. 64.- Vigencia del Pliego Tarifario. - Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Sucre tendrán una vigencia anual; antes del vencimiento del período fiscal, el Concejo Municipal actualizará el valor de las tasas. Si el Concejo Cantonal no las revisare dentro de plazo, seguirán rigiendo las del año fenecido.

En caso de delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos contemplados en esta Ordenanza, se autoriza al Alcalde Municipal a aplicar un mecanismo de indexación

del contrato; el ajuste anual de las tarifas contempladas en esta Ordenanza; o, las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme a lo establecido en los Pliegos de Licitación, sea de acuerdo al parámetro de la inflación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos de Licitación. En este caso, se autoriza a que el Alcalde actualice las tarifas mediante una resolución, siempre y cuando la fijación de dichas tarifas sea producto exclusivamente del cumplimiento del mecanismo de equilibrio económico previsto en el Contrato.

El Alcalde Municipal informará al Concejo Municipal respecto de la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que involucren ajuste de tarifas de tasas reguladas por el Concejo Municipal e informará anualmente del ajuste realizado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se cumplirá y se tendrá como normas supletorias, las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Reglamento de la ley; y, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito – ANT – y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Sucre deberá adoptar los mecanismos necesarios para dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales de carácter tributario, relativos a la aplicación de los respectivos impuestos, por los servicios de que corresponda.

SEGUNDA. - Ítems presupuestarios. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Sucre deberá asignar los ítems presupuestarios a cada rubro del cuadro tarifario aprobado en el presente instrumento, de conformidad con la clasificación adoptada por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), en la Resolución 019-DIR-2019-ANT y sus reformas. Para el caso de rubros incorporados a través del presente instrumento, que no consten en el tarifario de la ANT, la Dirección Financiera deberá sujetarse al clasificador presupuestario vigente, del Ministerio de Finanzas.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; con el objetivo de brindar un servicio de calidad, eficiente y eficaz, podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o entidades que presten el servicio de Revisión Técnica Vehicular cercanos a la localidad; sin perjuicio de que sea el usuario/a quien elija donde recibir el servicio hasta que el Gobierno Municipal tenga su propio centro de Revisión Técnica Vehicular.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese de manera tácita, todas las Ordenanzas, Acuerdos y

Resoluciones, que, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, inclusive las que se encuentran publicadas en las GACETAS 118, 125 Y 131 respectivamente y otras leyes conexas se opusieren o contravinieren a las competencias asignadas al GAD Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, quien autorizará su Promulgación en la Gaceta Oficial, dominio Web del GAD Municipal y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diecisiete días del mes de marzo del año 2025.



firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA”**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones de Concejo realizadas los días 28 de febrero y 17 de marzo del 2025.



firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL

CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA”, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que, en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 17 de marzo del 2025.

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE. - Bahía de Caráquez, 26 de Marzo del 2025.- las 08h15.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA”,** por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ**

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA”, el 26 de Marzo del 2025, a las 08h15.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA****CONCEJO MUNICIPAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) en su artículo 241 determina que la “planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.” En tal sentido, la Carta Constitucional prevé en su artículo 264, numeral 1, que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Por su parte, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante “COPFP”) determina en su artículo 48 que es “obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.” Así mismo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante “LOOTUGS”) en su artículo 27 determina que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial “contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”.

La LOOTUGS en su artículo 30 establece que los planes de uso y gestión del suelo tendrán una vigencia de doce años y que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán actualizar estos instrumentos de planificación durante el primer año de cada período de gestión administrativa de las autoridades municipales, sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante. De encontrarse la necesidad de reforma, con la debida justificación jurídica y técnica, se podrá actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

En ese contexto, y con el fin de dar cumplimiento a la normativa nacional aplicable a la materia, se desarrollaron las metodologías para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Yantzaza, en las cuales se estableció el involucramiento de las instancias participativas previstas en el ordenamiento jurídico cantonal de modo tal que la ciudadanía haga efectivo el derecho a ser partícipe de la definición de las políticas públicas locales, en este caso en particular a través de la definición de los instrumentos de planificación cantonal de Yantzaza.

Una vez implementadas las metodologías correspondientes, a través de inspecciones en campo, levantamiento de información a nivel institucional y territorial, involucramiento de la ciudadanía y de las dependencias municipales competentes en la materia, se generaron los siguientes documentos: I) Diagnóstico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza 2024-2027; II) Diagnóstico del Plan de Uso y Gestión del Suelo; III) Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza 2024-2027; y, IV) Propuesta de actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Yantzaza 2024-2027. Los documentos en referencia contienen un análisis de los

diversos componentes que, por disposición legal, tienen que contenerse en los instrumentos de planificación cantonal, motivo por el cual a través de la presente ordenanza se formaliza el proceso de actualización periódica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza, así como de su Plan de Uso y Gestión del Suelo, a través de la reforma de los elementos específicos de la normativa cantonal contenida en la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020.

En definitiva, a través de la presente ordenanza la Municipalidad actualizará el instrumento de planificación cantonal que, conforme lo prevé el artículo 49 del COPFP constituye el referente obligatorio “para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), establece que son deberes primordiales del Estado: “...5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización...”;

Que, conforme los artículos 23, 24 y 30 de la Constitución, las personas tienen derecho: “(...) a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad (...)”; “(...) a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”; así como “... a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, según el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, se establece que la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que: “...La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 100 de la Constitución, disponen que: “...La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 241 de la Constitución establece: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución dispone que “(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...”;

Que, el artículo 276, numeral 6 de la Constitución, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 415 de la Constitución, determina que: “El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), en su parte pertinente, prevé que: “(...) la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”;

Que, el artículo 54, literales c) y e), con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establecen que les corresponde: “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...)”;

Que, el literal a) del artículo 55 del COOTAD, establece que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde la de “(...) formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (...)”;

Que, según el artículo 57, literales e) y x) del COOTAD, a los concejos municipales, entre otras, les corresponden las siguientes funciones: “(...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; (...)”;

Que, el artículo 300 del COOTAD, determina la participación del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en: “(...) el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...)”;

Que, el artículo 304 del COOTAD, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante “COPFP”), establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “(...) la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial dentro de su respectiva circunscripción, la que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;

Que, el artículo 15 del COPFP, prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto (...) Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”;

Que, el numeral 1 del artículo 29 del COPFP, establece como funciones del Consejo de Planificación las siguientes: “(...) 1. participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...)”;

Que, el artículo 41 del COPFP establece que: “(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo”. El inciso tercero dispone que “serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;

Que, el artículo 42 del COPFP señala los componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el COOTAD;

Que, el artículo 44 COPFP establece los criterios que deberán observar los Planes de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 46 del COPFP, dispone que: “(...) los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con la participación ciudadana (...)”;

Que, el artículo 47 del COPFP, establece: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”;

Que, el artículo 48 del COPFP, establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”;

Que, el artículo 49 del COPFP, establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 50 del COPFP, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, el artículo 51 del COPFP, establece: “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el número 3 del Artículo 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé que: “(...) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola,

actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...);

Que, el numeral 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece que: “La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...);

Que, el artículo 48 de la misma norma, establece: “(...) La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (...) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda.”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”;

Que, el numeral 3) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante “LOOTUGS”), señala que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: “(...) los instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los 13 respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...);

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS, define al ordenamiento territorial como: “(...) el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo (...) La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 11 de la LOOTUGS, determina que en la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se observarán, los criterios establecidos en la citada disposición, entre los que consta el previsto en el número 3, que textualmente precisa: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo

cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.”. Adicionalmente, el inciso final prevé: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el numeral 3 del artículo 12 de la LOOTUGS, prevé que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: “(...)los instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias(...)”;

Que, el artículo 14 de la LOOTUGS, establece que: “(...) El proceso de formulación 14 o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 27 de la LOOTUGS prevé que: “(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico; determinando que, el Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, establece que: “(...) el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante “RLOOTUGS), señala: “(...) las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 7, del RLOOTUGS, establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas (...);”;

Que, el artículo 8 del RLOOTUGS,, establece que: “(...) los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos (...);”;

Que, el artículo 9 del RLOOTUGS, establece que: “(...) Los Planes de y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”;

Que, el artículo 10 del RLOOTUGS, establece que los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS: “(...) son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivo establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Estos planes podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo.”;

Que, la Disposición General Segunda de la Resolución No. 003-CTUGS-2019 de 30 de octubre de 2019 (vigente y reformada por la Resolución 015-CTUGS2023), indica: “Los expedientes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados deberán contener: el documento final, los planos y/o cartografía asociada, la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, emitida por el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y el documento de aprobación del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo (...) El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT”;

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 015-CTUGS-2023 de 6 de noviembre de 2023, señala los contenidos generales que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán considerar en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el artículo 9 de la Resolución No. 015-CTUGS-2023 de 6 de noviembre de 2023, que reforma la Resolución No. 003-CTUGS-2019, señala: “Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente: SÉPTIMA.- Para el proceso de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto.”;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza expidió la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, sancionada 13 de noviembre de 2020;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación de Yantzaza, en sesión efectuada con fecha 17 de febrero de 2025, emitió su resolución favorable de aprobación del Proyecto de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Yantzaza periodo 2023-2027, en el cual se establece las prioridades estratégicas de desarrollo definidas en el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza (PDOT) 2020-2023 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2020-2032 del cantón Yantzaza; y,

Que, de acuerdo con las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional vigentes en la materia, es necesario proceder a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza (PDOT) 2020-2023 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2020-2032 del cantón Yantzaza.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL
SUELO (2020-2032)**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2020-2032 del cantón Yantzaza, el cual regirá para un periodo de doce años, de conformidad con los anexos y documentación técnica que forma parte integrante de la presente ordenanza.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 2.- Contenido. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2020-2032 del cantón Yantzaza, se integra por los siguientes documentos:

1. Anexo I: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2020-2032 del cantón Yantzaza, que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo, sus mapas y documentos técnicos anexos;
2. Anexo I.1: Diagnóstico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza 2024-2027.
3. Anexo I.2: Diagnóstico del Plan de Uso y Gestión del Suelo.
4. Anexo I.3: Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Yantzaza 2024-2027.
5. Anexo I.4: Propuesta de actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Yantzaza 2024-2027.
6. Anexo II: Estándares urbanísticos.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 3 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 3.- Contenido del Plan de Desarrollo. Ordenamiento Territorial 2020- 2032. – El Ordenamiento Territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio en función de los aprovechamientos y comportamientos, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del Ordenamiento Territorial consta en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio de Yantzaza, cuyos documentos adjuntos forman parte integrante de la presente ordenanza conforme el detalle contenido en el artículo 2 de esta ordenanza.”

Artículo 4.- A continuación del artículo 6 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, incorpórense los siguientes artículos:

“Artículo 6.1.- Vigencia. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2020-2032 del cantón Yantzaza regirá para el periodo 2024-2032, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la presente ordenanza.”

“Artículo 6.2.- Seguimiento y evaluación. - Al Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Yantzaza le corresponderá realizar el seguimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y proponer iniciativas, ajustes o revisiones al mismo, debidamente justificadas y siguiendo procesos previstos para el efecto. La evaluación y rendición de cuentas de la implementación de los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción, metas, indicadores y resultados del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será continua y permanente por parte de toda la administración municipal y del Consejo Cantonal de Planificación y de la ciudadanía a través de los mecanismos de participación habilitados para el efecto.

Artículo 6.3.- Actualización. - La dependencia municipal responsable de la planificación, durante el primer año de cada período de gestión de cada Administración Municipal, en función del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento de los referidos instrumentos.

De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 22 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 22.- Polígonos de intervención en el suelo urbano consolidado. - En suelo urbano se definen los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) constantes en la Propuesta para la

actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Yantzaza 2024-2027 cuyo análisis y determinación consta en los numerales 5.1.1, Yantzaza; 5.1.2, Los Encuentros; y, 5.1.3, Chicaña.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 28 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 28.- Planes Parciales. - Los Planes Parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y de expansión urbana. Los sectores identificados para el desarrollo de planes parciales se definen en el numeral 5.2 de la Propuesta para la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Yantzaza 2024-2027, documento que se adjunta a la presente como parte integrante de la misma.

Podrán proponerse planes parciales por iniciativa pública, privada o mixta.

Además de los sectores identificados para la aplicación de planes urbanísticos complementarios en esta Ordenanza, se podrán proponer planes en otros sectores no identificados, cuando se requiera una planificación detallada, siempre que se justifique la necesidad territorial y se cumplan todos los parámetros establecidos por este Plan y la normativa correspondiente.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 56 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 56.- Uso de suelo y sus compatibilidades. - El uso de suelo son las actividades que pueden desarrollarse en una edificación o en un predio. Se clasifican en principales, complementarios, restringidos y prohibidos. Con relación a cada uso específico principal, se asignan las actividades económicas y equipamientos como complementarios, restringidos y prohibidos, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.7.1 de la Propuesta para la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Yantzaza 2024-2027.

El cuadro de compatibilidades de usos de suelo incorpora las variables de: uso de suelo principal, tipología, simbología, compatibilidades entre los usos específicos complementarios, restringidos y prohibidos.

Los usos complementarios, restringidos y prohibidos contienen códigos denominados tipologías de actividades, dentro de ellos se encuentran agrupadas actividades económicas en torno a equipamientos, comercios y servicios de distintas escalas. Dichas actividades económicas responden a las definidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), el cual se adjunta a la presente ordenanza como parte integrante de la misma.

En aquellos casos en los que no esté definida la compatibilidad de una actividad económica con su código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), se determinará la compatibilidad a través de un análisis técnico emitido por la Dirección de Planificación de la Municipalidad.

Para el caso de las actividades relacionadas con explotación de áridos y pétreos en los cuarenta y cuatro lugares identificados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza en los que se han venido ejecutando estas actividades y que al momento presentarían problemas de compatibilidad con el uso de suelo permitido, la implantación y continuidad de la actividad se sujetará a la emisión del informe favorable correspondiente por parte de la Dirección de Planificación de la Municipalidad en el que deberá determinarse la preexistencia de la actividad. De requerirse la implementación de nuevas áreas destinadas para estas actividades, de igual manera se deberá generar el análisis técnico de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación de la Municipalidad.

Todo nuevo proyecto o actividad económica que se implante en el cantón Yantzaza, deberá contar con el informe favorable de compatibilidad de uso de suelo respecto de la actividad cuyo licenciamiento se requiere.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 91 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 91.- Suelo rural para aprovechamiento extractivo. - Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza. En el cantón Yantzaza se encuentra constituido por las concesiones mineras, minería artesanal y libre aprovechamiento, que disponen de los permisos correspondientes emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional y para cuya explotación deberá considerar las normas de uso de suelo definidas para cada PIT; así como el respectivo Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, según la legislación ambiental vigente.

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 92 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 92.- Actividad minera y explotación de materiales áridos y pétreos. - De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción.

Para el ejercicio de la competencia de explotación de materiales áridos y pétreos se estará a lo que dispone la Ordenanza Sustitutiva de áridos y pétreos del cantón Yantzaza, sancionada

el 17 de noviembre de 2017 y su Reglamento; así como a la Primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva de áridos y pétreos del cantón Yantzaza, sancionada el 4 de septiembre de 2019.

Se prohíbe la explotación de áridos y pétreos en los cauces de ríos o quebradas que atraviesen o limiten con las áreas urbanas establecidas como tales, dentro del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo, considerando una longitud de 1000 metros medidos desde el límite urbano en el sentido del meandro del afluente hacia el suelo rural, como área de restricción.

La Unidad de Ambiental y Recursos Naturales no Renovables no renovará o de ser el caso revocará las concesiones ubicadas en las áreas definidas en el inciso anterior, aplicando los procedimientos legales de tal manera que no afecte derechos ni de lugar a demandas contra la municipalidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, se reconoce que, en cuanto a la autorización de las demás actividades mineras, estas son competencia exclusiva de las entidades designadas por el gobierno central, de conformidad con la Ley de Minería y demás normativa nacional vigente aplicable a la materia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, en el ejercicio de sus competencias de planificación del uso y gestión del suelo, incorporará en sus instrumentos de planeamiento territorial las disposiciones y lineamientos establecidos por los entes rectores en materia de minería. Esto se realizará con el objetivo de armonizar el desarrollo de las actividades extractivas con la planificación territorial integral del cantón, reconociendo la realidad de las concesiones mineras existentes y potenciales. La normativa urbanística del cantón Yantzaza incorporará parámetros de uso y ocupación del suelo que sean compatibles con las actividades mineras autorizadas por el gobierno central.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 95 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 95.- Polígonos de intervención en el suelo rural.- En suelo rural se definen los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) constantes en la Propuesta para la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Yantzaza 2024-2027 cuyo análisis y determinación consta en los numerales 5.2.1., Yantzaza; 5.2.2. Los Encuentros; 5.2.3. Chicaña; 5.3.1. Suelo Rural de Expansión Urbana en Yantzaza; 5.3.2. Suelo Rural de Expansión Urbana en Los Encuentros; y, 5.3.3. Suelo rural de Expansión Urbana en Chicaña.”

Artículo 11.- Deróguense los artículos 96, 97 y 98 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 99 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 99.- Tratamientos Urbanísticos en suelo rural. - En el suelo rural del cantón Yantzaza, se aplicarán los tratamientos urbanísticos de conservación, desarrollo, mitigación, promoción productiva y recuperación de acuerdo a la subclasificación de suelo rural de cada Polígono de Intervención Territorial. Adicionalmente, para abordar la realidad territorial del cantón en relación a las concesiones mineras, se incluyen los tratamientos de mitigación extractiva condicionada, conservación con potencial extractivo y promoción productiva con potencial extractivo.

Tratamientos en suelo rural de producción.- Se aplicarán los tratamientos de promoción productiva para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria; y el tratamiento de recuperación en aquellas zonas que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de actividades productivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria. Sin embargo, en áreas donde existan concesiones mineras con actividades predominantes de exploración, se podrá aplicar el tratamiento de promoción productiva con potencial extractivo, en el que se permiten las actividades de prospección y exploración, pero se restringe las actividades de explotación, salvo que las mismas sean otorgadas por autoridad competente y cuenten con los requisitos que manda la normativa nacional vigente. Finalmente, en áreas donde existan concesiones mineras con actividades predominantes de explotación, se aplicará el tratamiento de mitigación extractiva condicionada, en el cual se reconoce la actividad minera autorizada por el nivel de gobierno correspondiente, sujeta a condiciones y regulaciones específicas que busquen equilibrar la actividad extractiva con la protección ambiental y el desarrollo sostenible del territorio.

Tratamientos en suelo rural de aprovechamiento extractivo. - Se aplicarán los tratamientos de mitigación en aquellas zonas donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará según lo establecido en la legislación ambiental; y el tratamiento de recuperación de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.

Tratamientos en suelo rural de expansión urbana. - Se aplicará el tratamiento de desarrollo en suelos definidos bajo esta subclasificación, que no presenten procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

Tratamientos en suelo rural de protección. - Se aplicará el tratamiento de conservación en aquellas áreas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola. Dentro del tratamiento de conservación se considerará la conservación estricta en las áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; conservación activa en las áreas que presentan un uso adecuado del suelo; y regeneración y mejora en las áreas que no siendo productivas han sufrido procesos de erosión por actividad antrópica. Sin embargo, en áreas donde existan concesiones mineras con actividades predominantes de exploración, se aplicará el tratamiento de conservación con potencial extractivo, en el que se permiten las

actividades de prospección y exploración, pero se restringen las actividades de explotación, salvo que las mismas sean otorgadas por autoridad competente y cuenten con los requisitos que manda la normativa nacional vigente. Finalmente, en áreas donde existan concesiones mineras con actividades predominantes de explotación, se aplicará el tratamiento de mitigación extractiva condicionada, en el cual se reconoce la actividad minera autorizada por el gobierno central, sujeta a condiciones y regulaciones específicas que busquen equilibrar la actividad extractiva con la protección ambiental y el desarrollo sostenible del territorio.”

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 100 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 100.- Usos de suelo rurales. - El uso de suelo se refiere a la destinación asignada al suelo, en relación con las actividades a ser desarrolladas en él, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y en consonancia con la clasificación, subclasificación del suelo, los polígonos de intervención territorial y los tratamientos urbanísticos.

Los usos de suelo se clasifican en Uso General y Usos Específicos.

El Uso General es aquel definido por el Plan de Uso y Gestión de Suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.

Los Usos Específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las siguientes categorías:

- a) Uso Principal, que es el uso específico permitido en la totalidad de una zona;
- b) Uso Complementario, que es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica;
- c) Uso Restringido, que es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones; y,
- d) Uso Prohibido, que es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

La asignación de usos de suelo y sus compatibilidades forman parte del documento adjunto a la ordenanza de Plan de Uso y Gestión de Suelo, que forma parte integrante de la misma. Los usos de suelo se definen en las tablas que contienen los Polígonos de Intervención Territorial que son parte constitutiva del Plan de Uso y Gestión de Suelo.”

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 101 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 101. Compatibilidad de usos de suelo. - La compatibilidad de usos de suelo en suelo rural determina la posibilidad de implantación de actividades, en función del impacto que generan sobre el uso principal. El cuadro de compatibilidades de usos de suelo, que es parte del Plan de Uso y Gestión de Suelo, establece para cada uso principal las actividades que pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas, considerando las variables de uso de suelo principal, tipología, simbología y compatibilidades.

Las actividades económicas se clasifican según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), cuyo detalle se incluye como anexo al Plan de Uso y Gestión del Suelo y de la presente ordenanza. En caso de que una actividad económica no esté expresamente definida en el cuadro de compatibilidades, la Dirección de Planificación de la Municipalidad determinará su compatibilidad mediante un análisis técnico fundamentado.”

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 102 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 102. Casos especiales. - El Plan de Uso y Gestión de Suelo reconoce la existencia de sectores estratégicos del Estado dentro del territorio cantonal, conforme lo establece la Constitución de la República y las leyes aplicables a la materia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, en sus instrumentos de planeamiento territorial, incorpora las disposiciones y lineamientos establecidos por los entes rectores nacionales para el aprovechamiento de los recursos estratégicos de forma ambientalmente responsable, buscando armonizar estas actividades con la planificación territorial integral del cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza tiene competencia sobre la autorización de actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que la normativa nacional vigente le otorga. Para las demás actividades mineras, se reconocen las autorizaciones emitidas por las autoridades nacionales competentes, de conformidad con la legislación vigente, por lo que la Municipalidad respetará dichas autorizaciones en el territorio del cantón y facilitará su implementación en el marco de sus competencias de planificación y gestión del suelo.

En lo que respecta a materiales áridos y pétreos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza tiene la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar su explotación en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD y la Ordenanza Sustitutiva de áridos y pétreos del cantón Yantzaza y sus reformas.”

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 103 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 103.- Actividades preexistentes en uso de suelo prohibido.- Las actividades correspondientes a usos de suelo específicos que sean incompatibles y/o no cumplan condiciones de implantación, de conformidad con lo previsto en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, podrán obtener la preexistencia y permanecer en su ubicación actual, siempre y cuando hayan obtenido una o más autorizaciones de autoridad competente, que evidencien que han venido realizando la misma actividad con anterioridad al año 2020, en el mismo lote o predio.”

Artículo 17.- A continuación del artículo 103 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, incorpórese un artículo al tenor del siguiente texto:

“Artículo 103.1. Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo. - Todo nuevo proyecto o actividad económica que se implante en el cantón Yantzaza, excepto aquellos cuya autorización recae en la competencia exclusiva de autoridades nacionales, deberá contar con el Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo emitido por la Dirección de Planificación de la Municipalidad. Este informe verificará la concordancia de la actividad propuesta con los usos permitidos, complementarios o restringidos establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo para la zona específica.”

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 104 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 104.- Ocupación del suelo rural. - Se entiende por ocupación del suelo rural al área construida en planta baja en relación al área total del predio y se determina según el nivel de uso y uso principal del predio. La ocupación del suelo rural estará definida de acuerdo a lo que mandan los cuadros de Polígonos de Intervención Territorial del Plan de Uso y Gestión de Suelo.”

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 105 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 105.- Edificabilidad del suelo rural. - Se entiende por edificabilidad en suelo rural al área total del volumen edificado en relación al área total del predio. La edificabilidad del suelo rural estará definida de acuerdo a lo que mandan los cuadros de Polígonos de Intervención Territorial del Plan de Uso y Gestión de Suelo.”

Artículo 20.- A continuación del artículo 105 de la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico, Construcciones, Ornato del Cantón Yantzaza, de 13 de noviembre de 2020, incorpórese un artículo al tenor del siguiente texto:

“Artículo 105.1.- Ocupación y edificabilidad en casos especiales en suelo rural. - En el caso de proyectos mineros ubicados en suelo rural, la ocupación y edificabilidad se regirá por las disposiciones de la autoridad minera competente, conforme a lo establecido en la normativa nacional vigente de la materia. La infraestructura principal y complementaria minera necesaria para las actividades mineras será determinada y autorizada como parte del proceso de aprobación del proyecto minero y de firma del contrato de explotación o de la autorización para explotación. La infraestructura distinta a la principal y complementaria minera y no aprobada por la autoridad minera nacional, deberá cumplir con la normativa seccional.”

Disposición Derogatoria

Deróguese toda ordenanza y resolución cuyo contenido se contraponga con lo previsto en la presente ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad www.yantzaza.gob.ec

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los 28 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA ELIZABETH
LALANGUI CABRERA



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MAGDALENA
CANAR TORRES

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Abg. Ligia Magdalena Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. – Que la “ **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2020-2032)**” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria del lunes diez de marzo del dos mil veinticinco; y, en Segundo Debate en Sesión ordinaria del viernes veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MAGDALENA
CANAR TORRES

Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Yantzaza, 28 de marzo del 2025

Yantzaza, a las 17h00 del día veintiocho del mes de marzo del dos mil veinticinco, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** , la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , LA “ **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2020-2032)** ”.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA ELIZABETH
LALANGUI CABRERA

Ing. María Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Yantzaza, 28 de marzo del 2025

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO, QUE LA SEÑORA INGENIERA, MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , LA “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2020-2032)**”.



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MAGDALENA
CANAR TORRES

Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GADPRC-PDYOT-001-2024
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
CUNCHIBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de las políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales legales, d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y parroquial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones de la junta parroquial rural. A la junta parroquial rural le corresponde: literales a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural conforme este Código; literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a

los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial,

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el Presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos un diagnóstico, en cuyos contenidos describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una propuesta, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un modelo de gestión, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos

humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y que además es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el Artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo en sus disposiciones transitorias menciona lo siguiente: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondiente en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales, sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención según la normativa vigente requerirá de un plan parcial, se aprobara previo a iniciar dicha intervención.

Que, el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión de suelo, dispone que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, de acuerdo al acuerdo ministerial Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, se aprueba la "Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT", para el proceso 2023-2027 (junio, 2023), el propósito del PDOT es articular la visión territorial en el mediano y largo plazo, con las estrategias de desarrollo económico, productivo, social, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio

climático; los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego, energía y telecomunicaciones, rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural.

Que, el Artículo 110 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 emitida por la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo referente a la Documentación sujeta a registro para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en el numeral c) indica que entre los documentos a registrarse en la Plataforma de la (SOT) estará la resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT parroquial debidamente publicado en el registro oficial.

Que, el Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cunchibamba, mediante reunión de trabajo de fecha 18 de Julio del 2024, revisó el documento denominado **Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cunchibamba 2023 - 2027, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua** y consecuente emitió el respectivo INFORME FAVORABLE al documento mencionado y las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el mismo.

Que, mediante Sesión Extraordinaria N°05 de fecha 18 de Julio del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cunchibamba resolvió aprobar en primera instancia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cunchibamba 2023 - 2027, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Que, mediante Sesión Ordinaria N°14 de fecha 31 de Julio del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cunchibamba resolvió aprobar en segunda y definitiva instancia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cunchibamba 2023 - 2027, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

En uso de la facultad legislativa otorgada en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y de atribución conferida en el literal a), r), u) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización:

RESUELVE:

Expedir la: **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CUNCHIBAMBA 2023 - 2027, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba el documento que recopila la fase preparatoria, el diagnóstico, la propuesta y el modelo de gestión sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el documento denominado **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CUNCHIBAMBA 2023 - 2027, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

Art. 2.- Del objeto. - Aprobar el documento denominado **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CUNCHIBAMBA 2023 - 2027, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Si las disposiciones contenidas en esta resolución requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cunchibamba.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en todos los medios necesarios.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cunchibamba a los 31 días del mes de Julio del año 2024.


 MSc. Abg. Gabriela Alexandra Telenchana Vargas
PRESIDENTE
G.A.D.P.R. CUNCHIBAMBA


 Ing. Alex Darío Ramón Gagnay
VICEPRESIDENTE
G.A.D.P.R. CUNCHIBAMBA


 Ing. Emerson Abrahán Bombón Cocha
VOCAL
G.A.D.P.R. CUNCHIBAMBA


 Sra. Carmita del Pilar Cocha Jerez
VOCAL
G.A.D.P.R. CUNCHIBAMBA




 Tlga. Johanna Jacqueline Siguencia Riera
VOCAL
G.A.D.P.R. CUNCHIBAMBA

Certifica:


 Lcda. Gabriela Alexandra Cabezas Jerez
SECRETARÍA - TESORERA
G.A.D.P.R. CUNCHIBAMBA

CERTIFICA:

La Lcda. Gabriela Alexandra Cabezas Jerez, Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cunchibamba, CERTIFICA: Que la Presente “RESOLUCIÓN DE APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CUNCHIBAMBA 2023-2027, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA ”, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones por los miembros del Gobierno Parroquial de Cunchibamba, con fecha 18 de Julio del año 2024 y 31 de Julio del año 2024, de conformidad con lo que establece el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La votación se desarrolló de la siguiente manera: Abg. Gabriela Telenchana, Ing. Alex Ramón, Ing. Emerson Bombón, Sra. Carmita Cocha y Tlg. Johanna Siguencia, votaron a favor de la Resolución de la Aprobación del PDyOT, por tanto y en uso de sus atribuciones se declara la Aprobación de la “RESOLUCIÓN DE APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CUNCHIBAMBA 2023-2027, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Dado en la Parroquia Cunchibamba, Cantón Ambato a los 27 días del mes de Marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
GABRIELA ALEXANDRA
CABEZAS JEREZ

Lcda. Gabriela Cabezas
SECRETARIA - TESORERA
GOBIERNO PARROQUIAL DE CUNCHIBAMBA

Razón: Por tal motivo, queda SENTADA LA RAZÓN que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cunchibamba, el 31 de Julio del año 2024.

CERTIFICO. - Cunchibamba, 27 de Marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
GABRIELA ALEXANDRA
CABEZAS JEREZ

Lcda. Gabriela Cabezas
SECRETARIA - TESORERA
GOBIERNO PARROQUIAL DE CUNCHIBAMBA



Firmado electrónicamente por:
GABRIELA ALEXANDRA
TELENCHANA VARGAS

RESOLUCIÓN N° 002-GADPRV-2025
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE VICENTINO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas en su Art. 43 manifiesta: “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: “(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)”

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: “a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)”

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Vicentino.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, la Junta Parroquial Rural de Vicentino, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Vicentino (PDOT) para el periodo de administración 2023-2027, conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

COMUNÍQUESE, dado en la parroquia de Vicentino a los 18 días del mes de Marzo del 2025.



Sra. Sandra Margarita Tobar Hernández
PRESIDENTE DEL GADPR VICENTINO



Primado electrónicamente por:
SANDRA MARGARITA
TOBAR HERNANDEZ



Sr. Alcibar Valentín Chamba Calderón
VICEPRESIDENTE



Sr. Rody Queruvín V. Franco Semaniego
VOCAL DEL GADPR VICENTINO



Srta. Josselyn Consuelo Lapo Granda
VOCAL DEL GADPR VICENTINO



Srta. Nelly del Carmen Satama Cruz
VOCAL DEL GADPR VICENTINO

CERTIFICO: Que, el pleno de la Junta parroquial de Vicentino, conoció, discutió y aprobó la presente resolución.

Lo certifico,



Ing. David Cumbal Piure.

SECRETARIO TESORERO GADPR VICENTINO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.